

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/428/2021
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
Y RECREACIÓN DE ENSENADA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecisiete de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/428/2021, interpuesto en contra de actos atribuidos al Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, la cual quedó registrada con el folio 00597121.
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior, este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
- III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.
- IV. ADMISIÓN. En fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente RR/428/2021; se requirió al sujeto obligado, Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, para que en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en ocho de julio de dos mil veintiuno.
- V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.
- VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que



dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:



12 HUMBERTO DELGA	DILLO HERNÁND	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	7 2 7 7 7
18 ZINNIA GARAYZAF	R VELIS	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
19 CARLOS EDUARDO		22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
30 SONIA SOLTERO M		22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
31,- SONIA SOLTERO M	IARRÓN	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
32,- ZINNIA GARAYZAF		22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
32.A - ZINNIA GARAYZ		22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
35 LUIS ALEJANDRO (		22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
37 SONIA SOLTERO M	TOTAL CONTRACT TO THE PARTY OF	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
38 SONIA SOLTERO M		22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
52 HUMBERTO DELGA		22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
PROTOCOLO-FINAL-FI		20/07/2021 05:28 p. m.	Documento de Mi	6,787 KB
RELACION DE CONVEN	NOS	22/07/2021 12:50 p. m.	Adobe Acrobat D	805 KB

FOLIO INDE No. 482

# CONVENIO DE USO DE INSTALACIONES Y PREFERENCIA DE HORARIO





# PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

# INSTALACIONES DEPORTIVAS POST COVID-19

Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada

Ensenada Baja California 22 de junio del 2020



## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Copia digital o simple de todos y cada uno de los lineamientos, requisitos, plazos, etc. emitidos o establecidos por el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, o cualquier otra autoridad municipal, estatal y/o federal, para la utilización de la pista de atletismo de la Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan, de la Ciudad de Ensenada, a partir de la de la contingencia de Covid-19, específicamente cuando el semáforo epidemiológico se encuentra en naranja, en amarillo y/o en verde.

Asimismo, se solicita una relación pormenorizada de todas las personas físicas, morales, equipos, grupos, etc. que tienen autorización, permiso, etc., para la utilización de dicha pista hasta la fecha y desde el inicio de la contingencia, especificando para cada uno la fecha en que empezaron a utilizarla, y copia digital o simple de toda la documentación que presentaron las personas físicas, morales, equipos, grupos, etc., y que sustenta dicha autorización, permiso, etc. No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado omitió otorgar respuesta primigenia:



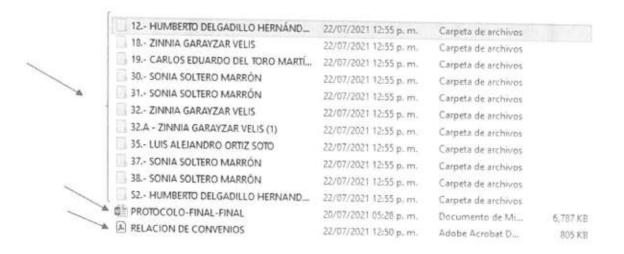
Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como agravio, lo siguiente:

"El 18 de junio de 2021 era el plazo límite para que respondiera el Sujeto Obligado a la solicitud de información que realicé y no lo ha hecho, por lo cual ha incumplido con la legalidad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública." (Sic).



En la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado medularmente manifestó lo siguiente:

(...)



CONVENIO DE USO DE INSTALACIONES
Y PREFERENCIA DE HORARIO





## PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

# INSTALACIONES DEPORTIVAS POST COVID-19

Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada

Ensenada Baja California 22 de junio del 2020

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado fue omiso en otorgar su contestación a la solicitud inicial, por otra parte en la contestación al recurso de revisión, proporcionó diversos archivos dentro de los cuales se encuentran el archivo digital del Protocolo de Bioseguridad para el uso de las



instalaciones Post-Covid, el listado de convenios con clubes, ligas y promotoras deportivas, para el uso de las pistas de atletismo y los archivos digitales de los convenios de uso de instalaciones y preferencia de horario. Por lo que es evidente que, atiende los planteamientos de la solicitud realizados por la persona recurrente, en forma congruente y exhaustiva.

En consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable. En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEE, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00597121.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEE, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00597121.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifiquese en términos de Ley

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE. **JESÚS** ALBERTO SANDOVAL FRANCO. COMISIONADA PROPIETARIA. CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA, COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, CÉSAR LÓPEZ PADILLA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PRESIDENTE

> CINTHYA DENISE GONEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

> CÉSAR LÓPEZ PADILLA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/428/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

